Año de 1928 | Lunes 18 de Junio | Núm. 73

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — — .. 6,25
Número suelto............... 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL DECRETO-LEY NÚM. 931.
(RECTIFICADO)

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

ORGANIZACIÓN CORPORATIVA DE LA AGRICULTURA

CAPITULO PRIMERO

ARTICULACIÓN DEL TRABAJO NACIONAL AGRARIO EN GRUPOS CORPORATIVOS

Artículo 1.º Los elementos representativos del trabajo y de los intereses agrarios se organizarán sobre la base de Cuerpos especializados, a cada uno de los cuales se le dotará de representación oficial mediante la designación de Comités paritarios o de Comisiones arbitrales de jurisdicción graduada.

Artículo 2.º A los fines indicados, servirá de base a la referida organización la clasificación comprendida en el artículo siguiente.

Artículo 3.º Se entenderá por Corporación, a los efectos de este Decreto-ley, el conjunto de Comités paritarios o de Comisiones arbitrales que integran los intereses, profesiones u oficios siguientes:

a) *Corporación del Trabajo rural*, formada por los patronos y obreros agrícolas, a los efectos de la regularización del trabajo y sus pactos colectivos.

b) *Corporación de la Propiedad rústica*, compuesta por los propietarios y arrendatarios, colonos, aparceros y cuantos tengan establecidos contratos para la explotación de tierra ajena, de cualquier clase que fueren.

c) *Corporación de la industria agrícola*, constituida por los productores de primeras materias y los representantes de los establecimientos industriales que transformen directamente los productos del campo. De esta Corporación están excluidos los obreros de los propios establecimientos industriales cuya representación y organización paritaria corresponde en todo caso a lo establecido por el Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

CAPITULO II

REPRESENTACIÓN DE LOS GRUPOS CORPORATIVOS EN COMITÉS PARITARIOS Y COMISIONES ARBITRALES

Artículo 4.º Los Comités paritarios y las Comisiones arbitrales son instituciones de derecho público, cuyo fin primordial es la regulación de la vida social agraria dentro de la legislación vigente.

Artículo 5.º El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria procederá al establecimiento de estos organismos en la forma y con las atribuciones que se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 6.º Los Comités paritarios y las Comisiones arbitrales se crearán por disposición del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, según las necesidades y conveniencias locales conocidas y comprobadas por el mismo.

Artículo 7.º Los organismos paritarios que comprenderá la jurisdicción graduada que en este Decreto-ley se desenvuelve, será:

1.º Los Comités paritarios locales o interlocales del trabajo agrícola y de la propiedad rústica.

2.º Los Comités paritarios provinciales de una y otra de las Corporaciones expresadas en el número anterior.

3.º Las Comisiones arbitrales de las industrias agrícolas.

4.º Los Consejos de Corporaciones del trabajo rural, propiedad rústica y de la industria agrícola.

5.º La Comisión delegada de los Consejos de Corporaciones agrícolas.

CAPITULO III

DE LOS COMITÉS PARITARIOS LOCALES O INTERLOCALES

A)

Disposiciones preliminares

Artículo 8.º En el término de un mes, a partir de la fecha de la correspondiente Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en que así lo disponga, se procederá en todos los municipios de la provincia a que la citada disposición se refiera a la formación de los siguientes censos:

1.º De obreros agrícolas.

2.º De patronos.

3.º De propietarios de tierra en el término municipal distinguiéndose los que la cultiven directamente y los que la tengan arrendada o cedida por otro título jurídico.

4.º De arrendatarios, aparceros y, en general, usuarios; y,

5.º De los establecimientos industriales que transformen directamente los productos del campo.

Artículo 9.º A los efectos del artículo anterior, se entenderá por obrero agrícola a todo el que vive de su trabajo en el campo, trabajando por cuenta ajena doscientos días al año, por lo menos, aunque cultive directamente alguna pequeña finca de su propiedad o en arrendamiento o aparcería.

Se entenderá por patrono al que cultive tierras empleando mano de obra retribuida, aunque a veces trabaje por cuenta ajena, siempre que no llegue a 200 el número de jornales que perciba durante el año.

Se entenderá por propietario a cuantos paguen más de 25 pesetas anuales por el concepto de contribución rústica.

Se entenderá por arrendatario al que explote tierra ajena mediante contrato verbal o escrito de arrendamiento, colonato, aparcería u otro cualquiera.

Los patronos, propietarios y arrendatarios podrán ser representados por sus administradores o encargados.

Artículo 10. Una vez formados los censos a que se refiere el artículo 8.º, se expondrá al público durante diez días para oír reclamaciones ante la Junta provincial del censo, a quien se le remitirá un ejemplar de aquéllos.

Trancurrido este plazo y hechas las rectificaciones procedentes en el término de otros diez días, volverán a exponerse al público los censos rectificados y se enviará copia de ellos a la Junta provincial del censo.

Si se suscitase nueva reclamación, se expondrá ésta directamente, en el término de diez días, ante la Junta provincial del censo, la cual resolverá en otro plazo igual, haciendo por triplicado el censo definitivo, al efecto de remitir un ejemplar al respectivo Ayuntamiento y otro al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, reservándose para sí el tercero.

B)

Disposiciones especiales

a)

Comités paritarios del trabajo rural

Artículo 11. En los Municipios en que el número de patronos y de obreros sea mayor de veinticinco, se procederá a constituir un Comité paritario del Trabajo rural, compuesto por tres Vocales de representación patronal y otros tres de representación obrera, con sus correspondientes suplentes.

Si el número de patronos y de obreros no excediera de veinticino, las funciones todas de los Comités paritarios del Trabajo rural se transferirán a los organismos de Acción Social Agraria que se señalen por Real decreto.

Artículo 12. Serán atribuciones de los Comités paritarios del Trabajo rural:

1.º Determinar las condiciones de reglamentación del trabajo (retribución, horario, descanso, etc.) para cada época y clase de cultivo, y en general, cuantas puedan servir de base a los contratos de trabajo, imponiendo las sanciones adecuadas a los contraventores de los acuerdos.

2.º Prevenir los conflictos entre el capital y el trabajo y procurar la avenencia en el caso de que aquéllos lleguen a producirse.

3.º Estudiar las diferencias individuales o colectivas entre patronos y obreros que les sometan los interesados.

4.º Organizar Bolsas de Trabajo, a cuyo efecto llevarán un cenao de patronos y otro de obreros, cuidando de las inclusiones y exclusiones.

b)

Comités paritarios de la propiedad rústica

Artículo 13. En los Municipios en que el número de propietarios y arrendatarios excede de veinticuatro, se procederá a constituir un Comité paritario de la propiedad rústica, compuesto de tres Vocales en representación de los propietarios y otros tres en la de los arrendatarios, teniendo unos y otros sus respectivos suplentes.

En el caso de que el número de propietarios no pase de veinticinco, las funciones de los Comités paritarios de la propiedad rústica se transfieren en igual forma que se deja expresado con rrespecto a las del trabajo rural a los organismos de Acción Social Agraria que se señalen por Real decreto.

Artículo 14. Serán atribuciones de los Comités paritarios de la propiedad rústica:

1.º Intervenir en los conflictos entre propietarios y arrendatarios, estudiando e interpretando los contratos dentro de las leyes vigentes.

2.º Procurar que ningún contrato vaya contra la ley, ni impida la explotación racional del predio.

C)

Disposiciones comunes

Artículo 15. Para ser elegido miembro de los Comités paritarios precisa ser español, mayor de edad, no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos y estar incluido en el censo correspondiente.

Las mujeres podrán ser electoras y elegibles para tales cargos.

Artículo 16. La Mesa electoral para presidir la votación y hacer el escrutinio para designar los Vocales de los Comités paritarios, estará constituida por la Junta municipal del Censo.

Artículo 17. Los Vocales representantes de los patronos y de los obreros, o de los propietarios y de los arrendatarios, en los Comités paritarios, serán designados por votación directa por todos los que figuren en el censo definitivo de cada clase.

Cuando haya que elegir cuatro o cinco Vocales, bien para la constitución de los Comités o para cubrir vacantes, cada elector podrá votar a tres. Si hay que elegir tres, podrá votarse a dos, y si se eligen dos, podrán votar a uno.

Artículo 18. En los Municipios donde existieren Asociaciones puras legalmente constituídas de obreros de los respectivos censos, estas Sociedades tendrán derecho a elegir uno de los tres representantes si el número de sus socios es superior al 25 por 100 del número de individuos que compongan el censo de la clase correspondiente. Elegirán dos representantes si el número de sus socios es mayor de la mitad de los que componen el censo, y elegirán los tres si el número de sus socios excede del 75 por 100.

En aquellas localidades donde existiese más de una agrupación de la misma clase, elegirán entre todas uno, dos o los tres representantes, según que la suma de los socios exceda del 25, del 50 o del 75 por 100 de los que compongan el repetido censo, y cuando estas Asociaciones hayan de elegir más de un Vocal, podrán pertenecer todos éstos a una sola de aquéllas, si la diferencia entre el número de sus asociados excediese del 20 por 100.

Art. 19. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria designará el Presidente y el Secrerario de los Comités paritarios, pudiendo serlo este último de los dos Comités paritarios. El Presidente será ajeno a la profesión.

Artículo 20. En casos especiales podrán constituirse de Real orden Comités paritarios interlocales que comprendan a dos o más Municipios colindantes.

En estos casos el Comité se compondrá de cinco Vocales de cada clase con sus respectivos suplentes, designados por el mismo procedimiento que se establece en el artículo 17.

Los Comités paritarios interlocales radicarán en el Municipio de mayor número de habitantes, debiendo ser vecinos del mismo la mayoría de los Vocales que lo constituyan.

Artículo 21. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria podrá ampliar en casos especiales el número de Vocales de los Comités paritarios cuando las circunstancias lo aconsejen.

CAPITULO IV

DE LOS COMITÉS PARITARIOS PROVINCIALES

Artículo 22. Se organizará en la capital de cada provincia un Comité paritario provincial del Trabajo rural que asumirá la representación de los Comités paritarios locales o interlocales de la misma clase.

Los Comités provinciales del Trabajo rural estarán compuestos de cinco Vocales patronos y cinco obreros, con sus correspondientes suplentes, designados en votación por escrito en papeletas firmadas y remitidas certificadas a la Junta provincial del censo por los representantes patronales y obreros en los Comités paritarios locales o interlocales del Trabajo agrícola, debiendo cada representación votar tres candidatos, para lo cual se pondrán de acuerdo las respectivas representaciones.

La Junta provincial del censo hará público el resultado de la votación, así como el de los votos emitidos.

La mayoría de los designados de cada representación tendrá su residencia en la capital de la provincia.

Artículo 23. Del mismo modo, en la capital de cada provincia se organizará un Comité paritario provincial de la Propiedad rústica, que tendrá la representación de los Comités paritarios locales o interlocales de la misma clase.

El número de Vocales de los Comités provinciales de la Propiedad rústica será también el de cinco por cada parte, designados en la misma forma que se establece en el artículo anterior.

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria podrá designar cuatro Vocales en concepto de asesores en cada uno de los Comités provinciales.

Artículo 24. El Presidente de cada uno de los Comités paritarios provinciales del Trabajo rural y de la Propiedad rústica será designado libremente por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, recayendo el nombramiento en persona ajena a las profesiones respectivas y que no tenga interés directo ni indirecto en los asuntos que se sometan a conocimiento de aquéllos.

Será Secretario de cada uno de los Comités provinciales del Trabajo rural y de la Propiedad rústica un funcionario designado también por el Ministro, y que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 25. Los Comités paritarios provinciales entenderán en todos los asuntos que eleven los Comités locales respectivos, tanto en reglamentación de trabajo, horario, descanso y demás condiciones que sirven de norma a los contratos de trabajo, como en el régimen de arrendamiento, teniendo en estos puntos las facultades que hoy están atribuídas a los Tribunales Industriales, sin perjuicio de los recursos de casación que establecen los artículos 486 y siguientes del Código de Trabajo.

Entenderán asimismo en las infracciones de estos acuerdos o su inobservancia, imponiendo y haciendo efectivas las oportunas sanciones, sólo de índole económica, una vez justificada la infracción, aunque no medie reclamación alguna particular.

Los Comités paritarios provinciales velarán por el cumplimiento de las disposiciones generales relativas a régimen de trabajo y al régimen de arrendamiento.

Aparte de las facultades que les otorga el párrafo primero de este artículo, procurarán que tengan un término amistoso los conflictos y desavenencias que entre obreros y patronos, o entre propietarios y arrendatarios se produzcan, haciendo efectivos los laudos de conciliación que las partes se hayan comprometido a aceptar.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES ARBITRALES DE LAS INDUSTRIAS AGRÍCOLAS

Artículo 26. Para dirimir contiendas y coordinar intereses entre la producción agraria y las industrias que aprovechan o transforman las primeras materias, se crearán, a petición de parte, Comisiones arbitrales comarcales de tantas clases cuantas sean la producción y la fabricación, mediante Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en que se marcará la jurisdicción, organización y atribuciones de las mismas.

A los efectos de este artículo se entenderá por comarca la unidad geográfica de una determinada producción agrícola y aprovechamiento, con mayor o menor amplitud y circunscrita con límites que se determinarán en cada caso.

Artículo 27. Las Comisiones arbitrales de las industrias agrícolas estarán compuestas por cinco representantes de los productores agrícolas y otros tantos de los industriales transformadores, con sus respectivos suplentes; el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria podrá designar también cierto número de Vocales técnicos, en concepto de asesores, sin voto.

La mayoría de los Vocales de ambas representaciones tendrán su residencia en la localidad donde se constituya la Comisión arbitral.

Artículo 28. Los Presidentes y Secretarios de las Comisiones arbitrales de las industrias agrícolas serán designados libremente por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria entre las personas ajenas a aquellos intereses. La secretaría de las mismas correrá a cargo de un Vocal técnico, pero sin voto.

Artículo 29. Cada una de las Comisiones arbitrales de las industrias agrícolas, una vez que se constituyan, redactará su reglamento, que será aprobado de Real orden oído el Consejo de Corporaciones creado por el presente Decreto-ley, y en él se consignarán los recursos con que habrán de contar, entregándose el 25 por 100 de los mismos al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Por éste se aprobarán los presupuestos anuales, a cuyo efecto, antes del 1.° de Diciembre les serán enviados por las Comisiones arbitrales de las industrias agrícolas.

CAPITULO VI

RENOVACIÓN DE LOS VOCALES

Artículo 30. Todos los Vocales de los Comités paritarios y de las Comisiones arbitrales se renovarán en la forma siguiente:

El último día de los años que terminen en cero o en cinco cesarán en sus funciones todos los Vocales de los Comités y Comisiones, excepto en aquellos que haga menos de seis meses que fueron elegidos todos sus Vocales. El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria podrá, no obstante, variar estas fechas.

En 15 de Octubre, anterior a la renovación, se expondrán al público por los Comités locales los censos correspondientes, admitiéndose reclamaciones por diez días. Rectificados los censos en otros diez días, se elevarán a la Junta provincial del censo y se expondrán al público por otros diez días. La Junta provincial del Censo recibirá las nuevas reclamaciones, y en otros diez días confeccionará el Censo definitivo, haciendo tres ejemplares: uno que enviará al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y otro al pueblo, y se quedará con el tercero.

El primer domingo de Diciembre se efectuará la elección, en la forma prevenida en los artículos 17 y siguientes.

Elevadas las actas antes del jueves siguiente a la Junta provincial del Censo, ésta, después de oír las reclamaciones, dará cuenta al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, que de Real orden declarará en su caso la validez de la elección, siendo el 1.° de año la toma de posesión.

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria designará de Real orden los Presidentes y Secretarios respectivos.

(Continuará)

1289

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

10 por 100 de aprovechamientos forestales

Los Ayuntamientos y Juntas vecinales de los pueb.os de esta provincia dueños de montes que les han sido entregados para su libre disposición, tomarán el acuerdo, en una sesión que celebren durante el mes de Julio próximo, referente a los respectivos aprovechamientos que se propongan realizar durante el año forestal próximo (primero de Octubre de 1928 a 30 de Septiembre de 1929) asignándoles las tasaciones correspondientes, con expresión de los que hayan de llevarse a cabo con carácter vecinal y los que hayan de ser objeto de subasta, y remitiendo copia certificada de aquel acuerdo a esta Administración antes del 31 de Agosto del año actual.

Han de tener en cuenta las Corporaciones antes mencionadas lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 4 de Noviembre de 1927, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 14 del mismo mes, y la circular relativa a la exacción del 20 por 100 de la renta de los bienes de propios en los casos de cesión gratuita de aprovechamientos de los mismos, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 18 de Abril último.

Si los disfrutes acordados se enajenasen en pública subasta, la Alcaldía o el Presidente de la Junta vecinal darán cuenta a esta Dependencia de la fecha en que aquélla haya de celebrarse. Del acta que se levante referente al resultado de la licitación, se remitirá a esta Oficina una copia certificada.

Espera esta Administración del celo de los señores Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones municipales de esta provincia que cumplirán el servicio que anteriormente se indica dentro del plazo que se les fija, en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir de no verificarlo.

Segovia, 15 de Junio de 1928.— El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

1225

Alcaldía de Samboal

DESLINDE

Don Macario Sanz Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Samboal.

Hago saber: Que practicado el deslinde de todas las vías pecuarias de este término municipal, por el Perito delegado D. José María Gómez de Bonilla, y demás señores que han formado la Comisión respectiva de deslindes, acompañados de los peritos prácticos, y extendidas las correspondientes actas del repetido deslinde, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de diez días hábiles, a fin de que durante dicho plazo y horas de oficina puedan ser examinadas por

cuantos habitantes del término lo deseen y demás terratenientes que al final se citan, y presenten las reclamaciones que contra dicho deslinde juzguen conveniente; los señores intrusos en dichas vías pecuarias son los siguientes:

Don Felipe y Clemente Pérez, Galo Muñoz, Herederos de Eustaquio Gómez, Mariano Calle Martín, Alejandra Santos, Mariano Laguna, Bonifacio Alonso, Paula Aragón, Isidro Martín, Regino Aragón, Pablo Aragón, Rufino Pérez, Eulogio Velasco, José de la Calle, Tiburcio Morales, Sebastián Nieto, Guillermo Herrero, Hipólito Muñoz, Herederos de María de Pablos, Herederos de María Aragón, Santiago Muñoz, Domingo Muñoz, estos vecinos de Samboal; D. Emiliano Agudo, de Bernardos; D. Eduardo Cuesta, de Chañe; D. Román Ayala, de Vigo; D. Pantaleón del Río, de Coca; D. Faustino Yusta, de Fuente el Olmo de Iscar, y Eusebio Palacios, (Narros).

Y con el fin de que les sirva de notificación a los interesados se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Samboal, 8 de Junio de 1928.—El Alcalde, Macario Sanz.

1457

Alcaldía de Adrada de Pirón

Aprobadas por la Comisión permanente del Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1927, quedan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente al en que éste anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que durante dicho plazo puedan examinarlas cuantas personas lo deseen, y presentar por escrito contra las mismas las reclamaciones que crean procedentes en el indicado plazo.

Adrada de Pirón, 11 de Junio de 1928.—El Alcalde, Blas Martín.

1445

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta villa, dotada con el premio del uno y medio por ciento de las cantidades que ingresen en Depositaria.

Los aspirantes a la misma, que serán vecinos de esta villa, dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, en término de quince días hábiles contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y el agraciado con la plaza viene obligado a prestar fianza personal a satisfacción del Ayuntamiento.

Santiuste de San Juan Bautista, 11 de Junio de 1928.—El Alcalde, Silvestre Martín.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos del Pósito de esta villa, dotada con la retribución legal que establecen las disposiciones legales en la materia.

Lo aspirantes a la misma que serán vecinos de esta villa dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, en término de quince días hábiles, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y el agraciado con la plaza viene obligado a prestar fianza personal a satisfacción del Ayuntamiento.

Santiuste de San Juan Bautista 11 de Junio de 1928.—El Alcalde, Silvestre Martín.

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA

Provincia de Segovia

JEFATURA PROVINCIAL

RELACIÓN de los tipos evaluatorios correspondientes a los términos municipales que a continuación se expresa, aprobados con esta fecha por esta Jefatura provincial.

CULTIVOS Y SUBCULTIVOS o aprovechamientos	Clase	RESUMEN POR CLASES			RESUMEN POR CULTIVOS		
		SUPERFICIES	TIPOS	RIQUEZAS	SUPERFICIES	TIPOS	RIQUEZAS
TÉRMINO MUNICIPAL DE SOTOSALBOS							
Huerta	11	0-99-14	174	172,50	0-99-14	174	172,50
Eras	4	2-64-20	129	340,82			
Cereales	4	1-99-00	129	256,83			
Idem	5	10-29-[illegible]	104	1.070,85			
Idem	6	9-72-05	92	894,29			
Idem	9	24-52-84	55	1.349,06			
Idem	11	22-72-02	40	908,81			
Idem	12	58-61-47	32	1.875,67			
Idem	14	40-80-05	23	942,99			
Idem	15	71-76-34	18	1.291,74			
Idem	17	231-52-42	10	2.315,24	474-70-04	23,69	11.246,30
Prado	8	2-74-76	289	794,06			
Idem	16	5-88-80	173	1.018,62			
Idem	22	8-56-73	115	985,24			
Idem	23	3-14-92	106	333,82			
Idem (como nuevo)	1	6-99-74	91	636,76			
Idem id	3	9-26-[illegible]	59	546,63			
Dehesa a pastos	2	1-91-60	75	143,70			
Idem	4	7-24-71	43	311,63			
Idem	5	98-91-32	32	3.165,22			
Idem	7	809-68-13	11	8.906,49			
Pastizal	1	57-55-03	06	345,34			
Idem	2	127-15-80	4'5	572,21			
Idem	3	3-41-73	3	10,25	1.142-50-36	15,55	17.769,97
Robledal	3	683-20-77	21	14.347,36			
Leñas (como robledal)	5	12-81-63	10	128,17	696-02-45	20,80	14.475,53
Alameda	Unica	4-92	184	9,05	0-04-92	184	9,05
Jardín (como prado)	8	0-59-85	289	172,97	0-59-85	289	172,97
Pinar (nuevo)		0-13-13	»	»	0-13-13		
Totales		2.314-99-89		43.846,32	2.314-99-89		43.846,32
TÉRMINO MUNICIPAL DE CASLA							
Huerta	7	1-92-73	300	578,19			
Idem	9	9-08-97	225	2.045,18	11-01-70	238,12	2.623,37
Era como cereal	6	2-44-47	92	224,91			
Cereal	6	3-46-59	92	318,86			
Idem	7	4-93-85	71	390,14			
Idem	8	13-49-62	67	904,24			
Idem	9	8-63-42	55	474,88			
Idem	10	0-43-94	47	20,65			
Idem	11	46-38-86	40	1.855,54			
Idem	12	46-84-61	32	1.499,07			
Idem	14	183-35-79	23	4.217,23			
Idem	15	271-99-77	18	4.895,96			
Idem	17	20-87-25	10	208,72			
Idem	19	113-31-41	8	906,51	716-19-58	22,22	15.916,71
Prado	11	10-15-76	241	2.447,98			
Idem	12	2-17-57	224	487,36			
Idem	13	2-97-61	208	619,03			
Idem	15	0-71-33	183	130,53			
Idem	17	1-46-56	163	238,89			
Idem	20	12-72-83	135	1.718,32			
Idem	21	0-26-37	125	32,96			
Idem	22	28-09-18	115	3.299,56			
Idem	23	11-77-10	106	1.247,72	70-94-31	144,09	10.222,35
Dehesa pastos	2	11-65-08	75	873,81			
Idem	4	0-04-10	43	1,76			
Idem	5	15-82-13	32	506,28	27-51-31	50,23	1.381,85
Pastizal	1	303-83-68	6	1.823,02			
Idem	2	246-69-44	4,50	1.110,12	550-53-12	5,33	2.933,14
Robledal	5	191-25-37	10	1.912,54	191-25-37	10	1.912,54
Totales		1.567-45-39		34.989,96	1.567-45-39		34.989,96
TÉRMINO MUNICIPAL DE HINOJOSAS DEL CERRO							
Huerta	11	1-13-08	174	196,76			
Idem	12	0-75-02	149	111,78	1-88-10	164,03	308,54
Era como cereal	6	7-71-97	92	710,21			
Cereal	5	0-07-53	104	7,83			
Idem	6	4-21-34	92	387,63			
Idem	7	5-90-75	79	466,69			
Idem	9	37-70-22	55	2.073,62			
Idem	11	130-45-18	40	5.218,07			
Idem	12	151-87-15	32	4.859,89			
Idem	13	340-47-10	28	9.701,21			
Idem	19	363-36-55	8	2.906,02	1.047-77-88	25,13	26.332,07
Viña	8	5-83-86	32	186,83			
Idem	9	7-59-49	17	129,11	13-43-35	23,52	315,94
Frutales	3	0-51-37	183	94,01			
Prado	23	0-02-51	106	2,66	0-53-88	179,42	96,67
Pastizal	3	281-71-35	3	845,14	281-71-35	3	845,14
Alameda	Única	1-91-51	184	352,38	1-91-51	184	352,38
Totales		1.347-26-07		28.250,74	1.347-26-07		28.250,74

TÉRMINO MUNICIPAL DE ALDEA REAL

CULTIVOS Y SUBCULTIVOS o aprovechamientos	Clase	RESUMEN POR CLASES			RESUMEN POR CULTIVOS		
		SUPERFICIES	TIPOS	RIQUEZAS	SUPERFICIES	TIPOS	RIQUEZAS
Huerta riego a brazo	3	0-19-19	319	61,21			
Idem	4	0-35-82	272	97,43			
Idem	5	0-06-96	226	15,73	0-61-97	281,40	174,37
Era (como cereal)	5	8-89-44	155	1.378,63			
Cereal	5	2-36-17	155	366,06			
Idem	6	22-29-86	134	2.988,01			
Idem	8	5-98-72	119	712,47			
Idem	9	26-40-54	106	2.798,97			
Idem	10	142-84-13	93	13.284,24			
Idem	11	209-01-40	80	16.721,12			
Idem	13	799-48-62	54	43.172,25			
Idem	15	531-87-66	29	15.424,42			
Idem	16	205-09-54	17	3.486,62	1.954-26-08	51,34	100.332,79
Viña	9	68-82-31	85	5.849,96			
Idem	10	52-83-41	68	3.592,72			
Idem	12	9-00-87	34	306,29			
Idem	13	19-64-53	17	333,97	150-31-12	67,08	10.082,94
Erial	1	36-19-12	4,50	162,86			
Idem	2	15-78-43	2,50	39,46	51-97-55	3,90	202,32
Pinar	4	110-59-56	58	6.414,54			
Idem	6	61-64-20	43	2,650,60	172-23-76	52,63	9.065,14
Totales		2.329-40-48		119.857,56	2.329-40-48		119.857,56

Advirtiendo a los propietarios de estos términos municipales que pueden alzarse ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, en el plazo de quince días, a contar de esta fecha, por conducto de esta Jefatura provincial, justificando debidamente tal alzada.

Segovia, 9 de Junio de 1928.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Leal Santoyo.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Terminado el repartimiento de utilidades formado para el año de 1928, de los pueblos que a continuación se expresan, queda expuesto al público en la Secretaría respectiva, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él iucluídos y presentar las reclamaclones que crean justas, durante el plazo que cada uño fija; pues transcurrido, no se admitirá ninguna y se pondrá en ejecución; advirtiendo que las reclamaciones que se hagan serán con arreglo a lo que señala el estatuto municipal vigente.

Relación que se cita.

Vegafría, por término de quince días y tres más.

1282

Alcaldía de Vegafría

Aprobadas por la Comisión permanente del Ayuntamiento las cuentas municipales de presupuesto del año de 1927, quedan expuestas al público en la Secretariade la Corporación por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo pueden ser examinadas libremente por cuantas personas lo crean conveniente y presentar las reclamaciones o reparos contra las mismas que crean procedentes, conforme dispone el artículo 579, párrafo 1.°, del estatuto municipal.

Vegafría, 13 de Junio de 1928.—El Alcalde, Aquilino García.

1455

Alcaldía de Fuentemilanos

Examinadas por la Comisión municipal permanente las cuentas municipales del año económico de 1925 a 1926, ejercicio semestral de 1926, y las del año 1927, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas pór cuantas personas lo deseen y formular contra las mismas los reparos, observaciones y reclamaciones que tengan por conveniente, conforme determinan los artículos 579 del estatuto municipal y 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Fuentemilanos, 11 de Junio de 1928.—El Alcalde, F. Alfonso y Pintado.

1459

Alcaldía de Navalmanzano

Don Antonio Calvín Redondo, Alcalde constitucional de Navalmanzano.

Hago saber: Que la expresada Corporación, en sesión celebrada el día 10 del corriente mes, acordó modificar el acuerdo tomado con fecha 13 de Mayo pasado sobre construcción de Escuelas, cuyo anuncio se halla inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 61, en el sentido de que la operación de apertura de crédito para las obras de referencia se haga con el Banco de Crédito Local en lugar del Banco de España, quedando rectificado en tal sentido el anuncio publicado y subsistente el contenido o resto del acuerdo de referencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos que señalan las disposiciones contenidas en la parte última del anuncio de referencia.

Navalmanzano, 11 de Junio de 1928.—El Alcalde, A. Calvín.

1283

Alcaldía de Estebanvela

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de contribuyentes sujetos en este término al pago del impuesto de cédulas personales, para el corriente año de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, que empezará desde que el presente vea luz en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él incluídos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Estebanvela, 11 de Junio de 1928. El Alcalde accidental, José de Diego.

Anuncio igual hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Losana de Pirón
Castroserna de Arriba
Riahuelas
Honrubia de la Cuesta
Revenga
Perosillo
Serracín
Marugán
Castroserracín

1458

Alcaldía de Sauquillo de Cabezas

Don Carlos Arribas Monedero, Alcalde de este pueblo de Sauquillo de Cabezas.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada con fecha 2 del actual, ha acordado rectificar el acuerdo tomado por la misma en sesión del día 1.° de Mayo úlimo, y por tanto el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 60 correspondiente al 18 de Mayo próximo pasado sobre propuesta de habilitación de un crédito de 522,61 pesetas, con imputación a los Capitulos 17 y 18 del presupuesto en curso, el que queda modificado en la forma siguiente:

Que dicha habilitación sea de 246,82 pesetas, con imputación al capítulo 17, artículo y concepto único, del presupuesto del actual ejercicio, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de la Cárcel del Partido, según repartimiento para el año actual por gastos generales y adquisición de terrenos, y no habiendo consignación en presupuesto y ser necesario su pago.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sauquillo de Cabezas, 9 de Junio de 1928.—El Alcalde, Carlos Arribas.

1476

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Acacio Charrín y Martín Veña, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que a fin de hacer efectivas las costas ocasionadas en la Audiencia Territorial de Madrid, correspondientes a D. Angel Llorente Monjas, vecino de Los Huertos, con motivo de cuestión de competencia suscitada entre los Juzgados municipales de este pueblo y el de Santa María de Nieva, para conocer en juicio verbal civil a instancia de D. Dimas Valverde de Frutos, con el de D. Angel Llorente Monjas, se sacan a subasta por primera vez y término de veinte días hábiles, las siguientes fincas embargadas como de la propiedad del último.

Una tierra en término municipal de Carbonero de Ahusín, al sitio de las Hondonadas; de cabida diecinueve áreas cincuenta y seis centiáreas; que linda al Norte, con cacera de Valdelafuente; al Este, Ciriaco Gil; al Sur, Damián Bernáldez, y al Poniente, Carlos Rincón; tasada pericialmente en doscientas cincuenta pesetas.

Una era de pan trillar en término de los Huertos, al sitio de las Eras de Abajo; de cabida nueve áreas ochenta y cinco centiáreas, de tercera calidad; linda al Oriente, con camino de la Iglesia; Mediodía, de Vicente Llorente; Poniente, de herederos de Frutos Roldán, y al Norte, de la Condesa de Bornos; tasada pericialmente en cincuenta idem.

Sumando el valor de ambas fincas, trescientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día dieciocho de Julio próximo y hora de las doce y treinta de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos de la cantidad que sirva de tipo para la subasta que es el total importe de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo; que los bienes inmuebles reseñados se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos; que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes si les hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia a once de Junio de mil novecientos veintiocho.—Acacio Charrín y Martín-Veña.—El Secretario, Valentín Fernández.

1460

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don José Labajo Alonso, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido.

A los Fiscales Jueces y Secretarios de los Juzgados municipales del mismo hago saber: Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la ley del Registro civil he delegado en los primeros para que en uno de los últimos días del mes actual practiquen la visita en su respectivo pueblo correspondiente al primer semestre de este año en la forma que determina el artículo 93 del reglamento y circular de 14 de Noviembre del año 1872 remitiendo a este Juzgado el acta original que al efecto se extienda en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del registro la cuenta justificada que previene el citado reglamento así como la existencia de inventario y de tener el sello legajos y libros conforme a los artículo 29 y 30 del citado reglamento.

Dado en Santa María de Nieva, a doce de Junio de 1928.—José Labajo. El Secretario, Pedro M. Núñez.

IMPRENTA PROVINCIAL